

RESOLUCIÓN No. ()

“Por la cual se modifica la Resolución No. 93858 del 26/03/2021”

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confiere los Decretos 1071 de 2015 y 4765 de 2008 y la Resolución 129 de 2021 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA es el responsable de adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal y la prevención de riesgos en inocuidad para el eslabón primario.

Que el ICA debe velar por la vigilancia sanitaria y epidemiológica animal y vegetal y el diagnóstico para la detección, identificación y cuantificación de problemas sanitarios de las distintas especies animales y vegetales en todo el país o dentro de zonas o áreas específicas del mismo, con el objeto de evaluar su importancia y adoptar medidas para su prevención, control, manejo y erradicación.

Que el ICA tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario mediante la prevención, vigilancia, control e investigación de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales; buscando la protección de las personas, el ambiente, los animales y las plantas, con el fin de fortalecer la competitividad frente a los mercados nacionales e internacionales.

Que le corresponde al ICA, determinar los requisitos para el registro de las personas naturales y jurídicas que presten servicios de control de calidad de insumos agropecuarios y de semillas para siembra, de pruebas para el diagnóstico de enfermedades en animales y plantas en la producción primaria y de detección de contaminantes y residuos en animales y productos agrícolas.

Que mediante Resolución ICA 93858 de 2021 se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de laboratorios que realicen pruebas de análisis y/o diagnóstico a terceros en el sector agropecuario.

Que el documento CONPES 3957 de 2019, estableció las políticas para mejorar el cumplimiento de los estándares de calidad que deben cumplir los laboratorios que ejerzan su actividad en el territorio nacional, con el propósito de mejorar la competencia para la realización de pruebas y reconocer la importancia de dar aplicación a la norma internacional ISO/IEC 17025 en su versión vigente, así como definir líneas de acción orientadas al fomento del trabajo en redes de laboratorios con acciones para mejorar su desempeño, accesibilidad y articulación, con el fin de incrementar la cobertura de servicios de laboratorio en el país.

RESOLUCIÓN No. ()

“Por la cual se modifica la Resolución No. 93858 del 26/03/2021”

Que la Resolución ICA No. 93858 del 26/03/2021 establece los requisitos y el procedimiento para el registro de laboratorios que realicen pruebas de análisis y/o diagnóstico a terceros en el sector agropecuario.

Que el ICA ha venido actualizando sus medidas para garantizar el cumplimiento de la política nacional de calidad y aumentar el nivel técnico de los laboratorios del sector agropecuario conforme con estándares internacionales, mediante la promoción de la aplicación de la norma internacional ISO/IEC 17025 versión vigente de requisitos de competencia técnica para laboratorios de ensayo y calibración.

Que el artículo 3 de la Resolución No. 093858 del 26/03/2021, consagra los casos de los laboratorios que no deberán registrarse ante el ICA, encontrándose necesario agregar a este grupo a los laboratorios que realizan pruebas de análisis de controles de procesos, producción y desarrollos de formulación.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO 1. ADICIONAR el numeral 3.7 al ARTÍCULO 3 de la Resolución No. 093858 del 26/03/2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 3. EXCEPCIONES. No deberán registrarse ante el ICA:

3.7. Los laboratorios que realizan pruebas de análisis de controles de procesos, producción y desarrollos de formulación”

ARTÍCULO 2. MODIFICAR el numeral 8.1 del ARTÍCULO 8 de la Resolución No. 93858 del 26/03/2021, el cual quedará así:

“8.1. Diligenciar el formato único de información básica para el registro de laboratorios, a través del sistema en línea establecido por el ICA, indicando como mínimo la siguiente información: Nombre o razón social del laboratorio, NIT o número del documento de identificación, dirección, teléfono, correo electrónico y las pruebas con las cuales prestarán servicios”.

ARTÍCULO 3. MODIFICAR el numeral 8.4 del ARTÍCULO 8 de la Resolución No. 93858 del 26/03/2021, el cual quedará así:

“8.4. Los laboratorios de diagnóstico veterinario y de control de calidad de biológicos veterinarios, que manejan muestras biológicas, deberán tener implementado un manual de bioseguridad acorde con el manual terrestre de la OIE, en su capítulo 1.1.4 de Bioseguridad y Bioprotección versión vigente, que evidencie las medidas adoptadas para la manipulación y análisis de este tipo de muestras. Si el laboratorio maneja muestras biológicas, pero no realiza diagnóstico veterinario o de control de

RESOLUCIÓN No.
()

“Por la cual se modifica la Resolución No. 93858 del 26/03/2021”

calidad de biológicos veterinarios, deberá tener implementado un manual de bioseguridad acorde con los requisitos del manual de la OMS”.

ARTÍCULO 4. ADICIONAR el numeral 8.6 al ARTÍCULO 8 de la Resolución No. 93858 del 26/03/2021, el cual quedará así:

“8.6. Excepto los laboratorios de control de calidad de medicamentos veterinarios, los laboratorios objeto de registro deberán cumplir:

8.6.1 Presentar la implementación del sistema de gestión de calidad del laboratorio en el sistema en línea establecido por el ICA, bien sea bajo el estándar de la norma ISO/IEC 17025 versión vigente u otro estándar.

8.6.2 Los laboratorios que presten servicios a terceros y cuyos análisis o pruebas estén obligados a la implementación y/o acreditación bajo la norma ISO/IEC 17025 versión vigente por motivos de exportación, deberán especificarlo al momento del registro.

8.6.3 Cuando el ICA así lo determine, los laboratorios que presten servicios a terceros que realicen pruebas de enfermedades de control oficial u otras de interés sanitario y que participen en programas o monitoreos que el Instituto indique, deberán contar con la implementación de la norma ISO/IEC 17025 versión vigente, lo cual se evidenciará en el registro.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DEYANIRA BARRERA LEÓN
Gerente General